

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Hacienda			
Orden de 27 de abril de 1943, por la que se prorroga el plazo para la presentación de declaraciones, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, hasta el día 31 del próximo mes de mayo	490	Delegación de Industria de Santander	493
Orden de 26 de abril de 1943, sobre obligación del visado de documentos (artículo séptimo de la Ley del Timbre) ..	490	Jefatura de Obras Públicas de Santander.	493
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio			
Dictando instrucciones relativas a la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento	490	Servicio Nacional del Trigo	494
Anuncios Oficiales			
Distrito Minero de Santander	493	Administración Económica	
Comandancia militar de Marina de Cádiz.	493	Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	494
		Anuncios de Subastas	
		Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega	495
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	496
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Cartes, Mazcuerras, Camargo, Camaleño, Lueña y Puenteviego	496
		Anuncios Particulares	
		Santa Lucía, S. A.	496

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Dificultades de distribución de los impresos de declaraciones, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, editados por el Colegio de Huérfanos para recoger en los mismos las novedades introducidas en la legislación reguladora del impuesto por la Ley de 6 de febrero último, han impedido su difusión por toda España, con tiempo suficiente para facilitar a los contribuyentes por dicho concepto aquellas declaraciones que, conforme a la Orden de 2 de enero de 1942, habían de formular dentro de los cuatro primeros meses del corriente año; y, por ello,

Este Ministerio se ha servido prorrogar el plazo para la presentación de las declaraciones, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, correspondientes al año en curso, hasta el día 31 del próximo mes de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1943.—J. Benjumea.

Ilustrísimo señor Director general de Contribución sobre la Renta. 797

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de abril de 1943).

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vistas las peticiones formuladas por la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y diferentes Sociedades de Seguros para que estas Entidades sean relevadas de la formalidad exigida por el párrafo tercero del artículo séptimo de la Ley del Timbre, siempre que dentro de los plazos señalados presenten, por duplicado, declaraciones juradas de haber reintegrado los documentos que en la propia declaración se relacionen con todas sus circunstancias.

Y teniendo en cuenta que el volumen y calidad de los obligados a presentación por las Sociedades de Seguros aconsejan una modalidad que permita aligerar la tramitación del visado, evitando, al propio tiempo, el grave peligro de extravío de documentos de excepcional importancia, que, en algunos casos, tienen carácter confidencial,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Las Compañías, Sociedades o Empresas de Seguros podrán presentar en las Delegaciones de Hacienda, para dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo séptimo de la Ley del Timbre, en lugar de los documentos que el precepto exige, declaraciones juradas, por triplicado, de los mismos, cuyo impuesto esté satisfecho, relacionándolos con todas sus circunstancias.

2.º Estas declaraciones se presentarán mensualmente, dentro de los diez primeros días hábiles del siguiente mes; uno de los ejemplares será sellado por la Administración y entregado al interesado; el segundo se enviará a la Inspección Técnica del Tim-

bre, la que comprobará si los documentos de referencia fueron reintegrados e inutilizados los timbres móviles en la forma prevista por la Ley, y el tercero se conservará por la oficina receptora; y

3.º Si la Inspección Técnica del Timbre comprobara irregularidades en las declaraciones juradas, instruirá los oportunos expedientes y lo pondrá en conocimiento de la Dirección General del Timbre, para que ésta excluya a la Entidad expedientada de la presente forma de visado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1943.—J. Benjumea.

Ilustrísimo señor Director general de Timbre y Monopolios. 796

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de abril de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 6 del mes actual ("Boletín Oficial del Estado" número 105), en orden a implantar el sistema de cartilla individual para el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional y Plazas de Soberanía de Africa,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dicta las siguientes

INSTRUCCIONES SOBRE LA IMPLANTACION Y USO DE LA CARTILLA INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO**CAPITULO PRIMERO**

Concepto y características de la cartilla y personas con derecho a su uso

Concepto legal de la cartilla:

1.ª La cartilla individual de racionamiento es el único documento oficial por medio del cual pueden obtenerse artículos sujetos a racionamiento.

La expresada cartilla es personal, no alcanzando, por tanto, sus beneficios más que a su titular, quien viene obligado a justificar su personalidad siempre que para ello sea requerido por establecimientos proveedores o funcionarios competentes al efecto.

Modalidades de la cartilla:

2.ª La cartilla individual de racionamiento adopta las modalidades de:

A) *Cartilla definitiva*, que implica residencia habitual de su titular e inscripción nominal del mismo en el Censo de racionamiento; y

B) *Cartilla provisional*, que, ausentes aquellas dos anteriores circunstancias—de residencia habitual e inscripción—, cumple las necesidades del abastecimiento anteriores y las inmediatamente posteriores al uso de la cartilla definitiva.

3.ª La cartilla individual *definitiva* será diferente, en cuanto a ciertas especiales características, según que corresponda a personas de dos y más años de edad o a menores de dos años; y para las

primeras será también distinta, según que sus titulares estén clasificados en 1.^a, 2.^a o 3.^a categoría (Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940); pero, dentro de cada grupo y categoría, será de modelo único para todo el territorio español.

Características de la cartilla:

4.^a Dicha cartilla definitiva constará:

a) De una cubierta, en cuya parte interior se anotarán los datos relativos a su titular y los establecimientos en que la cartilla esté inscrita para el suministro.

b) De hojas semanales de cupones diarios, partidos en dos, para los artículos alimenticios de consumo diario, que se emplearán, en las cartillas de personas de dos y más años de edad, el I, para pan; el II, para grasas; el III, para legumbres, patatas y arroz; el IV, para carne, y el V, para azúcar; y en las de personas de menos de dos años, el I, para pan o harina; el II, para grasas; el III, para arroz o patatas; el IV, para leche, y el V, para azúcar.

c) De una o más hojas de VARIOS, con 35 cupones cada una, para adquirir aquellos artículos alimenticios de consumo o reparto no diario o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento; y

d) De una hoja con "Boletines de inscripción" para acreditar el alta de la cartilla en los establecimientos en que se inscriba inicialmente.

5.^a La cartilla provisional permite, como la anteriormente descrita, obtener artículos sujetos a racionamiento, con excepción de los artículos de VARIOS, que no podrán adquirirse con ella.

Será también diferente, según corresponda a personas de dos y más años de edad o menores de dos años, y constará:

a) De una cubierta o matriz; y

b) De dos hojas semanales de cupones diarios, partidos en dos, correspondientes a 14 días.

6.^a Cada uno de los cupones de las cartillas llevará impreso el mismo número y serie que la cubierta o matriz de aquéllas.

7.^a La serie de las cartillas definitivas será distinta de una a otra provincia y Zona de Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía de Africa.

La serie de las cartillas provisionales será la misma para todo el territorio español.

Personas con derecho a su uso:

8.^a Toda persona, española o extranjera, con residencia en territorio español—territorio nacional, Zona del Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía de Africa—tendrá derecho a una cartilla individual de racionamiento definitiva o provisional.

9.^a Las cartillas individuales definitivas, para ser válidas, habrán de estar inscritas en algún establecimiento, y podrán usarse, para ejercer el derecho de racionamiento, en tanto que su titular no cambie de residencia con carácter definitivo, no fallezca, no se ausente del territorio español o no se incorpore a los Ejércitos como recluta o voluntario; y las relativas a los menores de dos años, además, en tanto que sus titulares no cumplan esta edad. Las provisionales, en tanto que sus titulares no fallezcan, no se ausenten del territorio

español, no las sustituyan por una definitiva o no se incorporen al Ejército como reclutas o voluntarios.

CAPITULO II

Efectividad y alcance de la cartilla

10. Para adquirir artículos racionados *sin condimentar*—los que se adquieren en tiendas y economatos—; o *condimentados*—los que se obtienen en los establecimientos que faciliten comidas, previo pago o gratuitamente—, será preciso estar en posesión de la cartilla individual de racionamiento con sus correspondientes hojas de cupones, que servirán para hacer efectivo aquel derecho en la forma que más adelante se dispone.

11. Es condición indispensable, para adquirir artículos *sin condimentar*, que la cartilla se halle inscrita en el "Padrón de clientes" de la tienda o economato elegidos por el titular de la misma, de los que, precisamente, existan en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la cartilla.

Para adquirir artículos *sin condimentar* en localidad diferente a la del Municipio que expidió la cartilla, habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el "Padrón de clientes".

Igual limitación tendrá, en todo caso, el empleo de las cartillas provisionales cuando se trate de adquirir con ellas artículos *sin condimentar*, que sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas para ello.

12. Los artículos *condimentados* podrán adquirirse con las cartillas definitivas o provisionales en cualquier establecimiento del territorio español que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las cartillas definitivas de racionamiento de las personas que reciban asistencia total y con carácter permanente en un establecimiento colectivo, han de estar inscritas en el censo del establecimiento respectivo.

13. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento, que se faciliten por las tiendas, se expendrán en tres clases de ellas: *panadería*, el pan; *carnicería*, la carne y artículos del ramo, y *ultramarcos*, el resto de los artículos racionados, incluidos por generalización en este concepto.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes quedan autorizadas para llevar a la práctica la unificación de las tiendas en los grupos anteriormente indicados; para fijar el límite máximo de cartillas que pueden inscribirse en cada tienda, y para establecer el mínimo indispensable como condición precisa para crear el derecho a distribuir artículos sujetos a racionamiento.

Las Delegaciones locales especiales y las locales someterán a conocimiento y aprobación de la provincial correspondiente la unificación y límites de que antes se habla. Las Delegaciones provinciales, por su parte, pondrán en conocimiento de esta Comisaría General la ordenación definitiva acordada en su provincia, con el detalle suficiente para poder apreciar las modificaciones introducidas.

14. Determinadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, cuáles son las tiendas que han de llevar a cabo el suministro de artículos sujetos a racionamiento; conocimiento que se completará "a posteriori" por los resultados que ofrezca la inscripción inicial, en cuanto se refiere a concretar cuáles son las tiendas que no han alcanzado el límite mínimo previsto, las Delegaciones de Abastecimientos dispondrán que las cartillas que a esas pertenezcan se inscriban en aquellas que hubieran alcanzado el mínimo sin rebasar el máximo; y, cumplido dicho trámite, no se concederá cupo alguno de artículos intervenidos a tiendas de nueva apertura, como no sea en aquellos casos en que el nuevo establecimiento venga a llenar una necesidad en la ordenación del consumo.

Por lo tanto, carecerá de valor alguno la inscripción de cartillas que se efectúe en tiendas que no tengan reconocido cupo de artículos intervenidos.

CAPITULO III

De los requisitos y competencia para expedir la cartilla

15. Para determinar los requisitos que han de cumplimentarse, así como la Delegación competente para expedir las cartillas individuales de racionamiento, se tendrán en cuenta los siguientes particulares:

a) *Residentes en territorio español en el momento de proceder al primer reparto.*—Será competente la Delegación del Municipio en cuyo Censo de racionamiento se hallen inscritos nominalmente los interesados.

b) *Individuos procedentes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que inicien uso de licencia temporal, ilimitada, por enfermo, o definitiva, a partir del momento de haberse efectuado el primer reparto.*—Será competente cualquier Delegación en que el interesado entregue el "Boletín de baja", convenientemente diligenciado por el Cuerpo o Unidad a que pertenezca, siendo válidos, a estos efectos, los "Boletines" relativos a las cartillas familiares y colectivas en la actualidad vigentes. Se entregará al interesado una cartilla *definitiva*, si la licencia es superior a veintiocho días y ha de disfrutarlos en la misma localidad en que solicite la cartilla. En los demás casos, se expedirá una cartilla *provisional*.

c) *Personas nacidas a partir del momento en que se ha llevado a cabo dicha distribución.*—Será competente la Delegación de la localidad en que tenga lugar el nacimiento, previa presentación de una solicitud (modelo número 3), acompañada de la certificación del acta de nacimiento (modelo número 4). Se expedirá una cartilla *definitiva*, si el recién nacido ha de permanecer en el lugar del nacimiento más de veintiocho días. En caso contrario, se expedirá una cartilla *provisional*.

d) *Personas que entren en territorio español a partir del expresado momento.*—Será competente la Oficina de Policía Gubernativa de la frontera terrestre, marítima o aérea por que tenga lugar la entrada en territorio español, la cual expedirá *siempre* una cartilla *provisional*.

Esto no obstante, y cuando así lo prefieran los interesados, podrán obtener la cartilla en cual-

quiera Delegación; y se expedirá una *definitiva*, cuando su estancia en la localidad en que la soliciten haya de ser superior a veintiocho días, o una *provisional*, en otro caso.

La *serie y número* de la cartilla que se expida se anotarán en el pasaporte, y los datos de éste—*nación expedidora, número y fecha del mismo*—, en la cartilla.

Si el pasaporte es colectivo, se entregará una cartilla a cada uno de los individuos incluidos en él, previas las anotaciones indicadas en el párrafo anterior.

e) *Personas no inscritas en el Censo de racionamiento en el momento de proceder al primer reparto.*—Si alguna persona no inscrita nominalmente en el Censo de racionamiento desea se expida a su nombre una cartilla, habrá de solicitarlo por escrito, utilizando al efecto la instancia modelo número 2, en la que hará constar *cuáles* han sido sus *residencias y domicilios* desde el 28 de noviembre de 1941, con expresión de las fechas que a cada uno de estos correspondan.

La Delegación que reciba el escrito tramitará el expediente modelo número 2, en averiguación de los extremos alegados por el recurrente, a cuyo fin realizará por sí las comprobaciones del caso en el término de su jurisdicción, y oficiará a las restantes Delegaciones interesadas para que practiquen análoga comprobación en la parte que les afecte y para que, en todo caso, procedan sin más requisitos a darle de baja en el Censo de racionamiento y a anular la cartilla que pudiera haber sido extendida a su nombre.

Declarado concluso el expediente, la Delegación actuante resolverá sobre la petición formulada, expidiendo la cartilla cuando así proceda hacerlo, e impondrá al interesado la sanción correspondiente en el caso de que se compruebe alguna irregularidad respecto a los extremos alegados.

16. La persona que hubiera recibido una cartilla *provisional* y la agote, tendrá derecho a una segunda y última, *también provisional*, previa entrega, en una Delegación de Abastecimientos, de la matriz de la que anteriormente recibió.

La cartilla *definitiva* podrá obtenerse en cualquier Delegación, mediante entrega de la matriz de la *provisional* recibida y presentación de la oportuna hoja de empadronamiento, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado a) de la norma 39.

En el caso de extranjeros, la serie y número de la segunda cartilla *provisional*, o de la *definitiva* que reciba, se anotarán en el pasaporte, y las características de éste, en la cartilla.

CAPITULO IV

Del registro de cartillas expedidas y anuladas

17. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un registro (modelo número 34), en el que anotarán las cartillas *definitivas* que expidan y las que, *extendidas por la propia Delegación*, causen baja en el racionamiento.

Por lo tanto, no serán objeto de inscripción en dicho registro las cartillas anuladas que hubieran sido expedidas por cualquier otra Delegación.

(CONTINUARÁ)

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER****Registro minero número 15.348**

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don José Arce Castañera, vecino de Camargo, se ha presentado, con fecha 16 de abril de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de veintiuna pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "Aumento a Francisco", número 15.348, en los parajes La Retuerta y La Pedrosa, de los pueblos de Herrera y Camargo, término municipal del Ayuntamiento de Camargo, sin expresar jinderos.

El trazado de designación es el siguiente.— Punto de partida: el mismo que el de la mina solicitada por el mismo interesado con el nombre de "Francisco", número 15.299, o sea, la esquina Nordeste de la casa propiedad de don Alfredo Trespuesto, en los sitios citados La Retuerta y Sierra Quemada, y desde cuyo punto de partida, y rumbo Este 19° 30' Norte, se medirán 31,09 metros, para colocar la primera estaca, que coincidirá con la primera de citada mina "Francisco"; desde ésta, y en rumbo Norte 19° 30' Oeste, se medirán 44,23 metros, para colocar la segunda estaca, que también coincidirá con la segunda de citada mina "Francisco", según su demarcación; desde ésta, y en rumbo Oeste 19° 30' Sur, se medirán 100 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, en rumbo Norte 19° 30' Oeste, se medirán 100 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, en rumbo Oeste 19° 30' Sur, se medirán 100 metros, para colocar la quinta estaca; desde ésta, en rumbo Norte 19° 30' Oeste, se medirán 300 metros, para colocar la sexta estaca; desde ésta, en rumbo Este 19° 30' Norte, se medirán 100 metros, para colocar la séptima estaca; desde ésta, en rumbo Norte 19° 30' Oeste, se medirán 200 metros, para colocar la octava estaca; desde ésta, en rumbo Oeste 19° 30' Sur, se medirán 400 metros, para colocar la novena estaca; desde ésta, en rumbo Sur 19° 30' Este, se medirán 600 metros, para colocar la décima estaca, y desde ésta, en rumbo Norte 19° 30' Norte, se medirán 400 metros, para llegar a la tercera estaca, antes citada, con lo que quedará cerrado el perímetro de las 21 pertenencias so-

licitadas. La orientación se refiere al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expida los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camargo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 20 de abril de 1943.
El ingeniero jefe, P. O., Manuel Palacios.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CADIZ

Relación filiada de los inscritos de este trozo de Cádiz, comprendidos en el alistamiento de 1943 para el reemplazo de 1944, que deben ser excluidos del alistamiento para el Ejército, conforme a lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, naturales de la provincia de Santander:

Remigio Ortiz del Villar, hijo de Judas y Teresa, natural de Villafuere; nació el 22 de julio de 1924.

Miguel Ortega Marín, hijo de Manuel y Rosario, natural de Comillas; nació el 21 de octubre de 1924.

Juan D. Trespacios Díaz, hijo de Severino y Gloria, natural de Herreñas; nació el 10 noviembre de 1924.

José Balmori Casanueva, hijo de Victoriano y Amalia, natural de Cabezón de la Sal; nació el 6 de mayo de 1924.

Cádiz, 24 de abril de 1943.—El segundo comandante, Manuel de la Puente.—V.º B.º, el comandante de Marina, José de Dueñas. 770

DELEGACION DE INDUSTRIA**Resolución**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pelayo Beltrán González solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de los "Productos Intea", de perfumería, mediante la instalación de un laboratorio de productos y especialidades farmacéuticas anexo a dicha indus-

tria, destinado a la preparación de las sales medicinales obtenidas de las aguas del manantial de Fontibre, propiedad del solicitante, y también a seguir fabricando en el mismo los productos registrados en la Dirección General de Sanidad "Camomila Intea", "Loción azufre Veri", "Jugo de Loto", "Nogalia y Tintolina", cuya industria está comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Pelayo Beltrán González para que efectúe la ampliación de su fábrica de perfumería, situada en Santander, calle de Cervantes, números 10 y 12, mediante la instalación de un laboratorio de productos y especialidades farmacéuticas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Santander, 27 de abril de 1943.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 794

Derechos de inserción: 56 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER**Concesiones.—Instalaciones eléctricas**

La S. A. Electra Agüera solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión de una línea eléctrica, a 5.000 voltios, de la Central de Ontón a Castro Urdiales a la mina Catalina, en Sopuerta.

Comienza la línea proyectada en la Subcentral de Ontón; cruza, en sus principios, la carretera de Muriedas a Bilbao, en su kilómetro 76,130, y, después de pasar por barrio Quintana, llega al barrio Merino, en un sola alineación recta de 1.140 metros; continúa desarrollándose en alineaciones rectas pasando por Setares, cruzando la carretera de Bercedo a Castro Urdiales, en su kilómetro 48, después de haber cruzado el tranvía aéreo de la mina Sorpresa; se interna en la provincia de Vizcaya, por los terrenos comunales de Sopuerta, y termina en la mina Catalina, con una longitud total de 7.760 metros.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos que atraviesa la mencionada

línea, cuyos propietarios se mencionan a continuación:

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Esteban Garmendia.—Eloísa San Nicolás.—Jesús Casales.—Manuel Muerza.—Emilio Vázquez.—Julián Garmendia.—Emilio Vázquez.—Julián Garmendia.—Antonio Ibarbia.—Aurelio Sáiz.—Jesús González.—Jesús Casas.—Emilio Vázquez.—Viuda de Julián Guisasola.—Teodoro Bringas.—Manuel Barreras.—Julián Garmendia.—Antonio Ibarbia.—Teodoro Bringas.—Alejandro González.—Jesús González.—Patricio Díez.—Pedro Poldán.—Antonio Pardo.—Feliciano Urquidi.—Manuel Pozas.—Comunal.—José Braña.—Francisco Larrera.—Herederos de F. López.—Amalia Colina.—Lorenzo Minarrieta.—Casimiro Rocha.—Mariano Odriozola.—Prudencio Colina.—Pedro Roldán.—Hermanos Aguirre.—Félix Causo.—Antonio Gutiérrez.—Patricio Alonso.—Herederos Mariano Odriozola.—José María Aguirre.—Emilia Olarte.—Telesforo Zazalla.—Compañía Minera de Setares.—Pedro Bárbara.—Agustín Pardo.—Pedro San Cristóbal.—Herederos de Sebastián del Val.—Fernando Babarro.—Comunal.—Vidal Helguera.—José Antonio Barquín.—Constantino Helguera.—Señor San Cristóbal.—Ventura Ugalde.—Carmen San Cristóbal.—José Antonio Barquín.—Demetria Raballo.—José A. Barquín.—Fabián San Cristóbal.—José A. Barquín.—Pedro Helguera.—Alfonso Portillo.—Comunal.—Señor Gabancho.—F. Babarro.—Comunal.

Ayuntamiento de Sopuerta

Constantino Helguera.—Fernando Babarro.—José Gabancho.—Constantino Helguera.—Comunal de Sopuerta.—Compañía de la mina Primitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento; previniéndose que se señala el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que cuantos se crean perjudicados con la línea que se solicita puedan formular sus reclamaciones en los Ayuntamientos de Castro Urdiales y Sopuerta o en esta Jefatura, a cuyo fin estará expuesto en el Negociado de esta última el proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 4 de mayo de 1943.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 824
Derechos de inserción: 117,25 ptas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Aviso a los alcaldes de la provincia

Para dar cumplimiento a la Circular número 378 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ("Boletín Oficial" del 22 de abril de 1943), los señores alcaldes deberán proponer, por oficio dirigido a esta Jefatura provincial, al agricultor de su respectivo término municipal que consideren más capacitado para formar parte de las Juntas locales de Recursos.

Esta proposición será presentada en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio.

Santander, 28 de abril de 1943.—El jefe provincial, Eleuterio García. 795

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Negociado de Urbana.—Sexto plazo Término municipal de Santander

Relación de los propietarios que han incurrido en la multa señalada en la Orden de 20 de octubre de 1941 por no haber presentado las declaraciones juradas a que hace referencia la Orden de 22 de enero último, antes de 30 de noviembre último, en relación con la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Propietario Agustín Aguilera Haya, finca en Calzadas Altas, 27; importe de la multa, 15,75 pesetas.

Primitivo Balbás Caldas, C. Atalaya, 4, 114,55.

José Candela Blanco, Vía Cornelia, 15,95.

José Casanova Tobar, Cajo, 14,55.

Clemente Castanedo López, Tantín, 7, 14,55.

Herederos de Francisco Díez, Despeñaperros, 13,55.

José Diego Herrero, General Dávila, 14,51.

José Diego Herrero, General Dávila, 16,95.

Lucila Escalante Prieto, Enseñanza, 3, 19,85.

Agapita Fernández, Arrabal, número 12, 15,75.

Francisco Fernández Castrillo, San Simón, 5, 18,55.

Felipe Fernández Gárate, S. Fernando, 32, 20,20.

Luis Fernández Laborda, P. S. Roque, 5, 19,85.

Adelaida Fuente Llama, Sol, número 9, 19,85.

Manuel Fuente, A. Gullón, 71, 19,85
Domingo García, (P. S. E.), R. la Pila, 12, 12,10.

Eugenio Gómez Lanza, Travesía San Fernando, 4, 17,10.

José Gutiérrez Gómez, S. Simón, número 2, 14,50.

Eliás Gutiérrez Gutiérrez, P. S. Roque, 40,35.

Esteban Gutiérrez Zorilla, G. Dávila, 21,75.

Esteban Gutiérrez Zorilla, G. Dávila, 14,50.

Francisco López Esteban, C. Atalaya, 4, 19,85.

Ramón Martínez, Despeñaperros, 16,90 pesetas.

José Martínez Castillo, Enseñanza, 5, 17,72.

Pedro Pesquera Granja, G. Dávila, 14,50.

José Puente Díez, A. Gullón, número 59, 19,45.

Gregorio Ramírez Roja, S. Celedonio, 6, 14,50.

Bartolomé Reyes Pando, Alta, número 2, 19,35.

Justo Riva Miera, A. Gullón, número 65, 12,10.

Francisca Ruiz Pozuelo, Viñas, número 5, 15,72.

Francisco Sáinz, Cazaña, 16,92.

José San Emeterio, Cazaña, 15,50.

Eusebia San Emeterio, R. de la Pila, 12, 12,10.

José Solana Ruiz, P. S. Roque, número 1, 12,10.

Ramón Solórzano García, Enseñanza, 16, 14,50.

Marcelino Somoza Campo, Florida, 2, 12,10.

Nemesio Toca Cuerno, San Celedonio, 2, 19,35.

Antonio Villanueva Campo, G. Dávila, 27, 19,35.

Celestino Villanueva Peña, R. la Pila, 14, 15,72.

Francisco Villar, A. Bustamante, 18,75 pesetas.

Cueto

Alonso Diego, B. Vista, 14,50.

Ildefonso Alonso Diero, B. Vista, 14,50.

Fernando Falagán Alonso, B. Vista, 12,10.

Justo Falagán Lanza, Bella Vista, 12,10.

Dominica Gándara, B. Vista, 19,35.

Francisco G. Camino Bolívar, B. Pereda, 13,30.

Tomás Pérez Méndez, Cueto, 12,10.

Petronila Ruamayor Lanza, Arriba, 12,10.

Eduardo Rumayor Toca, Vista, 19,35 pesetas.

Antolín Sierra Villa, Vista, 14,50.

Antonio Zorrilla Valencia, Pereda, 16,92.

Monte

Avelino Cardí Bolado, S. Miguel, número 86, 22.

Román Gómez Bóo, S. Miguel, número 65, 14,50.

Salvador Godoy García, Aviche, número 7, 20,65.

José González Perol, Aviche, número 5, 18,05.

Marqués de Villatorre, S. Miguel, 16,12 pesetas.

Antonio Pacheco Llos, Aviche, pesetas 12,10.

Santiago Ruiz Abascal, Aviche, número 92, 18,25.

Pedro San Emeterio, Monte, 22,57.

Emiliano San Emeterio, Boñado, 21,10 pesetas.

Sindicato Católico, S. Pedro, 20,97.

Manuela Toça Camino, Corbanera, 27, 16,92.

Manuel Toca Toca, Aviche, número 62, 15,72.

Peñacastillo

Joaquín Abascal, Cotrobal, número 86, 14,50.

Antonio Aparicio B., Pedroso, 21,92.

Gabriel Arienza Santos, Adarzo, 14,12 pesetas.

Francisco Bustamante, S. Martín, 14,50 pesetas.

José Condera y otra, Camarreal, número 20, 65.

Juan Díez Bustamante, Lluja, 19,35.

Juan Díez Bustamante, Lluja, 20,57.

Emeterio González Flor, S. Martín, 14,50.

Antonio Lagüeras Faragas, S. Martín, 12,09.

Angela Liaño Camuso, Camarreal, 12,10 pesetas.

Benigno Méndez Suárez, Camarreal, 16,95.

Isidoro Ortiz López, Camarreal, 14,50 pesetas.

Justo Pérez Pesquerín, Adarzo, 18,05 pesetas.

Patricio Plagazo Salazar, Pedroso, 12,10.

Antonio Sáinz, Cotrobal, 16,90.

Gregorio S. Cifrián, C. Adarzo, 15,95 pesetas.

Eusebio Satán María, Camarreal, 12,10 pesetas.

Julián Solano Igareda, Cotrobal, 14,50 pesetas.

José Soto Torre, Camarreal, 12,10.

Rafael Torcida Salas, San Martín, 19,35.

San Román

Antonio Bolado Martín, Somonte, 26, 18,15.

Francisco Barandiaran M., Albericia, 12,10.

Fernando Cabrero Gutiérrez, Llanilla, 3, 12,10.

Eugenio Casuso Cagiga, Somonte, 12,10 pesetas.

Severina Cobo Peral, Llanilla, 18,15.

Manuel Gómez Torre, La Torre, 18,10 pesetas.

Javier Lanza Camus, Llanilla, 13,35.

Victoriano Martín, Llanilla, 30, 12,10 pesetas.

Agueda San Martín, Somonte, 19,85.

Sardinero Viejo

María Jesús Gazaña y otra, Molnedo, 19,35.

José Güemes Peña, S. Martín, número 31, 14,55.

Laureano Hernández Gómez, San Martín, 34, 12,10.

Vicente Incera Cereceda, Miranda, 10,90.

Luis Liaño Trueba, A. Infantes, 12,10 pesetas.

Alejandro Palacios Rodir, M. Pelayo, 13,95.

Tomás Pardo Gómez, Gándara, 19,35 pesetas.

Angel Pérez Alonso, Miranda, número 13, 16,95.

Manuel Rodríguez, P. Galdós, 19,35.

Sociedad Casas Baratas, Tetuán, número 23, 12,10.

Pedro Francisco Zubillas, S. Martín, 14,55.

Fernando Escobedo y otro, Sol, 19,35 pesetas.

Lo que se notifica a los interesados por medio del presente anuncio, a fin de que, en cumplimiento de lo que prescribe el número 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de marzo de 1941, presenten en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial las declaraciones juradas de los productos de las expresadas fincas dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; debiendo efectuar, al propio tiempo, ciencia de la multa correspondiente.

Santander, 15 de abril de 1943.—El administrador, C. Trenado. 747

enda de la multa correspondiente.

San Román

San Román

San Román

San Román

San Román

San Román

San Román

San Román

San Román

San Román

San Román

San Román

de junio próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Mitad proindiviso con don Felipe, doña Rolindes, doña Antonina y doña Ludivina Vélez, de una casa en el pueblo de Pedredo, de Arenas de Iguña, en el sitio de La Fuente, señalada con el número 10 moderno, compuesta de vivienda, cuadra, pajar, corral, huerta y un huerto pequeño, que es el solar que antes ocupaba un hórreo; tiene la casa una superficie de 639 metros cuadrados; la huerta, siete carros y medio, o trece áreas treinta y dos centiáreas; la cuadra y el pajar, 65 metros, y el corral, con la socárreña que hay delante de la cuadra, una extensión de 91 metros cuadrados; medidas que son resultado de las practicadas al efecto, pues en el título, con error, se declaran otras. Linda toda la finca: al Este, con casa, corral y cuadra del Patronato de la Obra Pía de Pedredo; Norte, con huerta de dicho Patronato; Oeste, con prado huerta de herederos de don Juan de Dios Estrada, y por el Sur, arroyo de La Fuente. Finca ésta que tiene servidumbre de paso por la huerta que posee el citado Patronato contigua a la cuadra y pajar.

Advertencias

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de treinta mil pesetas, en que fué tasada la finca, y que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No serán admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero; y

3.ª Que la subasta fué acordada mediante los títulos de propiedad obrantes en los autos, en los que también se encuentra la certificación expedida respecto a cargas, quedando todo de manifiesto en Secretaría para cuantos deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal letrado, en funciones accidentales de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que el día catorce

destinarse a su extinción el precio del remate.

Torrelavega, veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, Antonio Pastrana.—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 98,50 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Valentín Fernández Pardo, de 29 años de edad, de estado casado, hijo de Venancio y de Marcelina, natural de Santander y chofer de profesión, que vivió en la calle de Perines, número 18, de esta capital, comparecerá ante el Juzgado militar letra Y, en Tantín, 14, para prestar declaración; advirtiéndole que, de no comparecer en el improrrogable plazo de ocho días, será declarado en rebeldía.

805

Jesús Arambarri Varela, de 31 años de edad, natural y residente en Santander, calle La Albericia, 38, hijo de Manuel y de Julia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece. Acordado en sumario 326-942, por tentativa de robo.

Dado en Palencia a 30 de abril de 1943.—E. Meno.—El secretario judicial, Hipólito Codesido. 801

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Antonio Solórzano Diego solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de un caballo de vapor en su industria, sita en la calle de General Dávila, número 53.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 28 de abril de 1943.—El alcalde, Alberto Dorao. 784

Derechos de inserción: 17,25 ptas.

Ayuntamiento de CARTES

Por plazo de quince días queda expuesta al público la liquidación del presupuesto ordinario de 1942, para que pueda ser examinada y presentar contra las mismas las reclamaciones

que consideren oportunas, pues, transcurrido que seas éstos, no se admitirá ninguna.

Cartes, 24 de abril de 1943.—El alcalde, R. Cordero. 762

Ayuntamiento de MAZCUERRAS

Se hallan prendadas y puestas en custodia, por el presidente de la Junta vecinal de Mazcuerras, las siguientes reses caballares:

Una yegua, de pelo negro, alzada como de seis cuartas; edad, boca cerrada, con el marco M. G. en uno de los cuartos, teniendo otro marco, con las iniciales E. G., en el otro cuarto.

Otra yegua, de pelo rojo, de igual alzada que la anterior, boca cerrada, con marco en forma de herradura pequeña en uno de los cuartos.

Quien se crea ser su dueño puede pasar a recogerlas, previa justificación y pago de gastos ocasionados, ya que, pasados quince días, serán enajenadas en pública subasta.

Mazcuerras, 5 de mayo de 1943. El alcalde, Rodrigo Fernández. 826

Derechos de inserción: 16,75 ptas.

Ayuntamiento de CAMARGO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la vigente ordenanza del Repartimiento general de Utilidades, se concede un único plazo de ocho días, a contar de la fecha, para que todos los residentes en este municipio, personas naturales o jurídicas que obtengan en él cualquier renta o ingreso, y cuantos tengan casa abierta, presenten declaración jurada de sus rentas y utilidades, con la especificación prevenida en los artículos 467, 471 y 473 del Estatuto municipal. Los impresos serán facilitados en el Negociado de Intervención del Ayuntamiento.

La no presentación de las declaraciones producirá la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Camargo, 27 de abril de 1943.—El alcalde accidental (ilegible). 788

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Habiéndose formado el Repartimiento municipal girado por esta Junta para el año actual, dicho documento se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo y a los efectos señalados en el artículo 510 del Estatuto municipi-

pal, y se previene que las reclamaciones que contra el mismo se intenten habrán de serlo en hechos fundados y precisos, y contener aquéllas las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Camaleño, 17 de abril de 1943.—El presidente de la Junta general del Repartimiento, Juan Alonso. 792

Ayuntamiento de LUENA

Formado el Repartimiento general de Utilidades para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde esta fecha, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Las reclamaciones que se presenten lo serán por escrito, fundándose en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación debida.

Luena, 1 de mayo de 1943.—El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez. 808

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Formado el Repartimiento general de Utilidades de este municipio correspondiente al ejercicio de 1943, se halla expuesto al público por término de diez días y tres más en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Puenteviego, 1 de mayo de 1943. El alcalde, Agustín Cavia. 825

ANUNCIOS PARTICULARES

SANTA LUCIA, S. A.

INDUSTRIAS REUNIDAS

Se convoca a junta general ordinaria de accionistas, que ha de celebrarse en el domicilio del señor presidente, Paseo de Pereda, número 36, tercero derecha, el día 25 del corriente, a las dieciocho treinta (seis y media de la tarde).

Se deliberará y resolverá sobre el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la junta anterior.
- 2.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y balances correspondientes al ejercicio de 1942.
- 3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Santander, 7 de mayo de 1943.—El secretario del Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 28 pesetas.